

EL ESTADO DE SINALOA.

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO.

CONDICIONES.

Este periódico saldrá una ó dos veces á la semana, según lo exija el material oficial. Son obligatorias las leyes, circulares y demás disposiciones dadas por autoridad competente, con el solo hecho de hallarse publicadas en este periódico.

Los avisos de las oficinas federales ó del Estado,



RESPONSABLE:

LÁ SECRETARIA DE GOBIERNO.

CONDICIONES.

se mandarán á la Secretaría de Gobierno para que ésta los mande publicar.

Los de interés particular, pagarán previamente en la Tesorería General, un centavo por cada palabra en la primera vez, y medio centavo en cada una de las siguientes.

"EL ESTADO DE SINALOA."

CULIACAN, Enero 8 de 1886.

DERROTA DE LA GAVILLA DE BERNAL.

Segun consta por el parte que publicaron á continuacion, fué derrotada por fuerzas del Estado y federales en el Comedero, Distrito de Cosalá, el 30 del pasado, una partida de 25 bandidos de la gavilla de Eraclio Bernal.

Hé aquí el parte:

TELÉGRAMA.

Depositado en Cosalá, el 31 de Diciembre de 1885.

Recibido en Culiacan, el ... de ... de 1885 á las 6 h. 44 m. de la tarde.

Señor Gobernador del Estado:

Hónrome participar que ayer 11 mañana fueron batidos en Comedero 25 bandidos de Bernal por fuerzas del Estado y federales. Se les hizo un muerto y fueron dispersados llevando algunos heridos, se les recogió 1 prisionero, 2 rifles y 7 bestias; por nuestra parte 1 herido del 5º de caballería y un muerto de los del Estado. Por correo irá parte.—El Prefecto, C. Sabnon.

EL SR. HIGGINIO C. MARTINEZ.

Prefecto del Distrito del Rosario, ha visitado últimamente las poblaciones del referido Distrito, con objeto de imponerse de cerca de sus necesidades y promover lo que corresponda para remediarlas.

El celo con que el Señor Martínez, atiende las exigencias de su Distrito, le captarán el aprecio de la sociedad y la consideración del Gobierno.

NUEVO ABOGADO.

El Sr. Tiburcio Araujo, alumno del Colegio Rosales, ha obtenido el título de abogado, después de sustentar los exámenes prevenidos por las leyes.

GOBIERNO GENERAL.

FRANCISCO CAÑEDO, Gobernador constitucional del Estado de Sinaloa, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, se me ha dirigido el decreto que sigue:

FRANCISCO CAÑEDO, Gobernador constitucional del Estado de Sinaloa, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, se me ha dirigido el decreto que sigue:

Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2º.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DÍAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

PORFIRIO DÍAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI

del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por seis años al Sr. Elí F. Russell, por sus mejoras en los hornos para la reverberación de minerales. El interesado pagará veinte pesos por derecho de patente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 6 de Noviembre de 1885.—Porfirio Díaz.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 6 de 1885.—Pacheco.

Al Gobernador del Estado de Sinaloa.—Culiacan.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, Culiacan, Diciembre 10 de 1885.—Francisco Cañedo.—Guillermo Ramos Urrea, Secretario.

FRANCISCO CAÑEDO, Gobernador constitucional del Estado de Sinaloa, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, se me ha dirigido el decreto que sigue:

Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2º.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DÍAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede

al C. José de la Garza Falcon, por el braguero compresor de su invención. El interesado pagará quince pesos por derecho de patente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 6 de Noviembre de 1885.—Porfirio Díaz.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 6 de 1885.—Pacheco.

Al Gobernador del Estado de Sinaloa.—Culiacan.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Culiacan, á 10 de Diciembre de 1885.—Francisco Cañedo.—Guillermo Ramos Urrea, Secretario.

FRANCISCO CAÑEDO, Gobernador constitucional del Estado de Sinaloa, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina, se me ha dirigido el decreto que sigue:

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DÍAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Art. 1º Se confirma la autorización concedida al Ejecutivo por decreto de 29 de Mayo del presente año, para que pueda proceder al arreglo del Ejército y armada nacionales, y reformar la Administración de Justicia Militar, hasta 31 de Diciembre de 1886.

Art. 2º Se faculta igualmente al Ejecutivo, para que al hacer la reforma necesaria en el Ejército, aplique las diversas partidas del Presupuesto de Egresos del ramo